



Alcaldía
de Yumbo

101.13

DECRETO No. 105 - - -

(18 JUN 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 093 DEL 29 MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315-1 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1801 de 2016, faculta a los Alcaldes para adoptar medidas en materia policiva, restringiendo derechos.

Que el día 29 de mayo de 2020, se expidió del Decreto Municipal No. 093 del 29 de mayo de 2020, el cual estableció la regulación de circulación de los ciudadanos de acuerdo con el último dígito de su documento de identidad implantándose la medida de pico y cédula.

De igual manera dentro del acto administrativo se fijaron los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que han sido autorizados por el Gobierno Nacional para reactivar su actividad económica.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020 en donde dispuso el 19 de junio del mismo año, como uno de los días sin IVA en todo el territorio colombiano, medida que busca mitigar las implicaciones económicas negativas y reactivar la misma, beneficiando a las empresas y a los ciudadanos.

Que el 19 de junio de 2020 tienen restricción para la adquisición de bienes y servicios, los ciudadanos que el último dígito de la cédula termine en 8, 9 y 0, situación que les impediría la libre circulación en el municipio de Yumbo a los ciudadanos que el último dígito de la cédula termine en 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de manera transitoria la medida de Pico y Cedula del día 19 de Junio de 2020.

Para realizar la adquisición de bienes se tendrá en cuenta el siguiente horario:

DÍA 19 JUNIO DE 2020	
Números Pares	6:00 AM a 1:30 PM
Números Impares	1:30 PM a 9:00 PM

ARTÍCULO SEGUNDO: El día 19 de junio de 2020, los establecimientos que comercialicen bienes contemplados en el Decreto Legislativo 682 de 2020, pueden funcionar en el horario de 6:00 AM a 9:00 PM

PARÁGRAFO: Para efectos de la aplicación del presente Decreto, los bienes cubiertos son:

1- Complementos de vestuario. Son aquellos complementos que acompañan el vestuario de una persona, que incluyen únicamente los morrales, maletines, bolsos de mano,





Alcaldía
de Yumbo

101.13

DECRETO No. 105 - - -

(18 JUN 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 093 DEL 29 MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

carteras, gafas de sol, paraguas, pañoletas y bisutería.

2- Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones. Son los aparatos eléctricos que se utilizan en el hogar, que incluyen únicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos, calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción, y computadores personales y equipos de comunicaciones. En esta categoría se incluyen los bienes descritos en este numeral que utilizan el gas natural para su funcionamiento.

3- Elementos deportivos. Son los artículos especializados para la práctica de deportes, que incluyen únicamente pelotas de caucho, bolas, balones, raquetas, bates, mazos, gafas de natación, trajes de neopreno, aletas, salvavidas, cascos, protectores de manos, codos y espinillas, y zapatos especializados para la práctica de deportes. Esta categoría incluye bicicletas y bicicletas eléctricas.

4- Juguetes y juegos. Son los objetos para entretener y divertir a las personas, especialmente niños, que incluyen únicamente las muñecas, los muñecos que representen personajes, los animales de juguete, muñecos de peluche y de trapo, instrumentos musicales de juguete, naipes, juegos de tablero, juegos electrónicos y videojuegos, trenes eléctricos, sets de construcción, juguetes con ruedas diseñados para ser utilizados como vehículos, rompecabezas y canicas. Esta categoría no incluye artículos de fiesta, carnavales y artículos recreativos, programas informáticos y softwares. Esta categoría incluye patinetas y patinetas eléctricas.

5- Vestuario. Son las prendas de vestir de todo tipo, entendiéndose por cualquier pieza de vestido o calzado, sin tener en cuenta el material de elaboración. Se excluyen las materias primas.

6- Útiles escolares. Son el conjunto de artículos necesarios para el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar y universitario que incluyen únicamente cuadernos, software educativo, lápices, esferos, borradores, tajalápices, correctores, plastilina, pegantes y tijeras.

7- Bienes e insumos para el sector agropecuario. Esta categoría incluye únicamente las semillas y frutos para la siembra, los abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos, insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, sistemas de riego, aspersores y goteros para sistemas de riego, guadañadoras, cosechadoras, trilladoras, partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, concentrados y/o medicamentos para animales, alambres de púas y cercas.





Alcaldía
de Yumbo

101.13

DECRETO No. 105 - - -

(18 JUN 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 093 DEL 29 MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir del día 19 de junio de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho del Alcalde a los,

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal

Elaboró: Andres Felipe Muñoz Erázo - Secretario de Paz y Convivencia
Revisó: Jesús Miller Díaz A. - Secretario Jurídico.
Ivan Alberto Valderrama Campaz - Secretario General
Yoan Uriel Suarez Quintero - Asesor del Despacho
Aprobó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo - Alcalde Municipal